

TEMA: El acceso a la justicia desde la intervención de la defensa pública: Una mirada interdisciplinaria basada en la discapacidad y vejez.

AUTOR: Nicolas A. Pantarotto ¹

COMISION: Acceso a la Justicia - Coordinadora: Dra. María Rosa de Ferrari. Secretario: Dr. Humberto Bonadies

SINTESIS:

El autor analiza la situación de las personas adultas a raíz de casos concretos en los que intervino la defensa pública. Explica el marco normativo aplicable- Por último, hace una reflexión sobre el caso puntual, las acciones llevadas a cabo desde la defensa pública (Defensoría Pública Curaduría) y expone ciertas consideraciones pertinentes sobre los derechos de las personas con discapacidad y vejez. Todo ello desde una mirada interdisciplinaria.

“Las personas adultas lo saben: la edad no es un límite, los años no impiden soñar, ejercitarse, trabajar, amar, disfrutar, tener sexo, desear. Ya es hora de cambiar, de romper las barreras socialmente impuestas y de dar una batalla cultural con el fin de construir un futuro mejor para todos.” (Anónimo)

I.- INTRODUCCION:

El presente trabajo tiene como norte analizar y reflexionar, a la luz de un caso concreto, la incorrecta y abusiva utilización de los procesos judiciales sobre capacidad en personas adultas mayores. Es decir, cómo una actuación judicial cuya naturaleza consiste en la protección de una persona, puede causar un efecto absolutamente contrario con consecuencias perjudiciales, muchas veces irreversibles.

La situación en análisis implicó determinada intervención que motivaron distintos interrogantes que devienen necesarios ser resueltos.

¿Existen controles para aquellas personas adultas mayores alojadas en instituciones, cuya internación no sea por razones de salud mental?

¿Puede un familiar y/o referente obligar a un adulto mayor o anciano con un proceso judicial sobre restricción al ejercicio de su capacidad acotada su libertad y autonomía?

¿Cómo opera el derecho vigente frente a estas situaciones? ¿Cómo se logra romper con las barreras para lograr un acceso a la justicia?

Para comprender algunas cuestiones y luego abordar el caso elegido, es necesario explicar brevemente el rol del/la defensor/a público/a curador/a, y exponer las normas locales e internacionales que protegen a los adultos mayores y ancianos.

A partir de un proceso judicial, en la causa “R.J.C. s/ Determinación de la Capacidad” que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil N°84, analice los hechos, valore la prueba y evalúe distintas conductas que sucedieron a lo largo de la tramitación del expediente.

II.- MARCO NORMATIVO DE ACTUACION

A modo general y simple, se debe recordar que los denominados procesos sobre determinación de la capacidad (antiguamente procesos de Insania e Inhabilitación o curatelas)

¹ Abogado – Prosecretario Administrativo integrante de la Defensoría Pública Curaduría (Ministerio Público de la Defensa) — Colaborador de la Materia “Derecho de la Vejez” (U.B.A.) a cargo de la Prof. Dra. Isolina Davobe. Cursando actualmente la Maestría “Derecho de la Vejez” en la Universidad Nacional de Córdoba. Creador de la red social en Instagram (@disca.derecho)

son aquellos tendientes a lograr una sentencia que implemente un sistema de apoyo/s de asistencia y/o representación (según el caso que corresponda), para que intervenga en los actos específicos para los cuales la persona con una discapacidad relacionada a su salud mental no puede llevarlos a cabo con autonomía plena. Siempre partiendo sobre la base del principio del ejercicio de la capacidad.

En este sentido, corresponde recordar que la regla actual consiste en que toda persona es capaz y que lo excepcional es la incapacidad o su limitación, la que debe ser expresamente restringida por una sentencia judicial firme dictada por Juez/a competente². En la misma se pueden restringir determinados actos jurídicos, y como consecuencia de ello se designa un sistema de apoyo y salvaguardias. La persona siempre es titular de sus derechos, por cuanto lo único que se condiciona es su ejercicio y no el goce de aquellos. Por eso, hoy en día gracias a las distintas reformas jurídicas que se suscitaron en nuestro ordenamiento civil, debemos afirmar que las personas son “sujetos de derechos” sin excepción alguna. Este giro radical se pudo visibilizar en las distintas sentencias emanadas desde los tribunales de nuestro país según los paradigmas actuales³.

Ahora bien, las buenas prácticas, además de la normativa pertinente, también juegan un rol trascendental en la tramitación de los expedientes donde se encuentra cuestionada la capacidad jurídica de una persona. Es por ello que como primera medida el/a Juez/a -en el auto de apertura a prueba- designa a un/a abogado/a defensor/a, sostenido en la figura prevista en el artículo 36, párr. 2º del CCyCN. La correcta intervención del/a abogado/a defensor/a debe ser de manera respetuosa de la voluntad, deseos y preferencias de la persona asistida. En esa primera instancia comienza la actuación del Defensor/a Público/a Curador/a si la persona carece de medios económicos suficientes⁴.

La referida defensa es habitual en personas adultas mayores con su capacidad puesta en tela de juicio. Conforme lo establece ley orgánica del Ministerio Público de la Defensa, la intervención del/a Defensor/a Público/a Curador/a, implica considerar de manera rigurosa la opinión del/a defendido/a en todo momento del proceso y abordarla de un modo interdisciplinario. Para que esto resulte posible, es indispensable el contacto directo con la persona cuya defensa se va a ejercer, y así garantizar el derecho a ser oído y un real acceso a la justicia.

Como bien lo describe el Código Civil y Comercial de la Nación, la finalidad de la intervención del Ministerio Público de la Defensa⁵ es la protección de derechos y asistencia de las personas, y no la anulación de su participación en los procesos. Asimismo, facilitar su autonomía, su libertad, su derecho protagónico de ser escuchada, entre otros. Así se refuerza el legado del caso “*Furlan vs. Argentina*” que deja en claro que las personas con discapacidad tienen el derecho a un verdadero acceso a la justicia y a ser beneficiarias de un debido proceso legal en condiciones de igualdad. El proceso debe identificar y dar una solución a los factores de desigualdad, eliminando o reduciendo los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa de los intereses.⁶

El marco normativo brevemente descripto nos parece de suma importancia mencionarlo, por

³ Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Córdoba. “B. L. C. s/ Demanda de Limitación a la Capacidad”, Fecha 25 de octubre de 2021, ID SAIJ: FA21160038

⁴ Art. 46 de la ley 27.149

⁵ Art. 120 de la Constitución Nacional que sostiene: “El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación, y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibles de sus remuneraciones.” Su actuación se encuentra actualmente –desde el año 2015- regulada por la ley 27.149.

⁶ Corte IDH. Caso Furlán y familiares Vs. Argentina. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia del 31 de agosto de 2012.

cuanto consideramos que en todos los procesos sobre determinación de la capacidad jurídica y en los controles judiciales de internación (art. 42 del CCN), se encuentran involucrados derechos como la toma de decisiones sin injerencias y la libertad.

La Convención de Derechos sobre las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Allí se incorporan y robustecen en el derecho interno principios como: la autonomía personal, el reconocimiento de la capacidad, la toma de decisiones, la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, la valorización de ese grupo, su rol en la sociedad y contribución al desarrollo, la dignidad e independencia.

III.- EL CASO

Los hechos relevantes del caso seleccionado son los siguientes:

Por un lado, una persona (Sr. R), cercano a los 90 años, jubilado y pensionado luego de toda una vida de trabajo, viudo de quien fuera su única cónyuge, la cual falleció en el transcurso de la peor etapa de la pandemia denominada COVID 19.

Por otra parte, tres hijas con las cuales no se evidenciaban conflictos trascendentes durante el desarrollo de la vida familiar, ni ausencia de vínculo.

Al fallecer la cónyuge del Sr. R, el mismo permanece solo en el domicilio familiar donde residió casi toda su vida, inmerso en una gran tristeza lógica a razón de la pérdida afectiva. Poco tiempo después el Sr. R sufre una caída con rotura de cadera.

El Sr. R debe ser intervenido quirúrgicamente, frente a lo cual dos de sus hijas le ofrecen ingresar a una institución geriátrica a la espera de la operación y luego su rehabilitación. El Sr. R accede con el convencimiento de que se trataría de una situación provisoria hasta retornar a su vivienda y a su rutina.

Una vez repuesto de la intervención quirúrgica, de su estado de ánimo por la muerte de su esposa, y aún con algunas dificultades motrices el Sr. R desea regresar a su vivienda, pero le es impedido por dos de sus hijas y por personal del geriátrico. La tercera de sus hijas, que un primer momento también pensó que se trataría de una situación temporal, reclama junto a su padre y con asistencia letrada el egreso inmediato de la institución para adultos mayores, e incluso ofrece hospedarlo en su hogar con los cuidados necesarios. Ínterin, el Sr. R es despojado de sus ingresos económicos, algunos bienes y pertenencias. Allí comienza un arduo pleito en el cual intervino la defensa pública.

¿Cómo llega el caso al sistema judicial y en particular a la defensa pública?

No conformes con la privación de la libertad del Sr. R, dos de sus hijas fueron por más y promovieron con asistencia letrada un proceso judicial tendiente que se declare la incapacidad de su padre y las mismas sean designadas curadoras para representarlo, sustituyendo así su voluntad. La presentación hacía referencia a términos erradicados en materia de discapacidad y a normativa derogada sobre la temática. La prueba ofrecida fue confeccionada por profesionales de la salud del mismo geriátrico que impedía el egreso del Sr. R. Asimismo, la letrada patrocinante nunca había mantenido contacto con aquella persona -el Sr. R-, a quien pretendía incapacitar de forma absoluta siguiendo el deseo de sus patrocinadas.

Un dato no menor, consistía en que una de las hijas era trabajadora del geriátrico en cuestión. Como punto aparte, consideramos que los/las operadores del sistema de justicia, más aún magistrados/as y funcionarios/as, debemos activar aquellos resortes previstos cuando advertimos con claridad malas prácticas por parte de los/as abogados/as que litigan. Corresponde que los regímenes disciplinarios no solo funcionen como contralor en el ámbito público (como por ejemplo el Poder Judicial y el Ministerio Público), situación por cierta muy habitual, visible y en ocasiones mediáticas, sino también para la actuación privada si la misma deriva en daños insalvables que afectan derechos humanos.

Retomando, fue así como a raíz de la promoción del proceso sobre determinación de la

capacidad, se designó en el auto de apertura a prueba a un Defensor Público Curador para que ejerza la defensa técnica del Sr. R⁷.

Dentro del mismo proceso, debieron solicitarse medidas tendientes a que sus hijas cesen en el hostigamiento, perturbación, amenazas e intimidación hacia el Sr. R, bajo apercibimiento de dar intervención al fuero penal.

Como primera medida para ejercer una defensa eficaz, se tomó contacto personal con el Sr. R. El mismo pudo relatar de manera enfática y clara su deseo de obtener el alta de la residencia para adultos mayores y vivir en su domicilio o en el de una de sus hijas que había ofrecido esa opción.

La escucha inicial atenta, sin condicionamientos de tiempo ni de otra índole y habitualmente acompañada de un equipo técnico u otros/as colaboradores/as, constituye el primer acto de defensa irremplazable, a partir del cual luego se desarrollará la línea completa de defensa. Es el puntapié para una estrategia seria que respete la voluntad del/la asistido/a.

Producida la prueba compuesta por pericias aportadas por las distintas partes, es indispensable destacar las conclusiones de la pericia oficial llevada a cabo por el Cuerpo Médico Forense en el caso. Es decir que nos encontramos, ni más ni menos, frente a una persona de avanzada edad con los acontecimientos psíquicos y físicos propios de la vejez que en modo alguno alteran o afectan el ejercicio de su capacidad.

La ancianidad constituye un grupo en constante crecimiento debido a la mayor expectativa de vida, que ha adquirido el reconocimiento de derechos de raigambre constitucional, los cuales deben ser observados por la sociedad entera. Su protección es superior al de otros colectivos. El Estado en todos sus niveles y formas, ocupa un rol crucial en el resguardo de esos derechos y debe mantener una conducta activa que implique educar a las distintas generaciones, ocasionando conciencia proactiva en las mismas.

Son muchas las naciones, colectividades, comunidades, pueblos originarios, y religiones, las cuales desde tiempos muy lejanos practican un respeto y protección hacia los individuos más añosos. La ancianidad, muchas veces, es equiparada a sabiduría. Los miembros más jóvenes aprenden de aquellos más viejos y pregonan un respeto casi sagrado, razón por la cual son extremadamente cuidados. Se trata de una devolución a lo que en el pasado fue una situación inversa –los actuales ancianos en su juventud protegieron a los jóvenes-. La situación de vulnerabilidad gira, y una considerable mayoría de ancianos queda inmersa en esa frágil condición.

Esas culturas diversas con un punto coincidente, pueden haber sido la base para que algunas de las sociedades modernas legislen bajo esa premisa y de ese modo se expandan los derechos fundamentales del colectivo en cuestión que merece una especial protección.

Es un imperativo que los Estados motiven y materialicen con actos concretos y efectivos el tan necesario cambio cultural hacia la protección de las personas adultas mayores y ancianas. El rol de la Justicia como uno de los poderes del Estado también es responsable de alentar esa modificación cultural de la sociedad por intermedio de sus sentencias. En especial, focalizándose en el acceso a la justicia de la población más longeva y vulnerable. Por su parte, los Poderes Legislativos, en sus distintos niveles, son protagonistas al legislar en la materia y estar a la vanguardia de los estándares más elevados en materia de derechos de la vejez y discapacidad.

Claro ejemplo de lo descripto es el caso en análisis.

Volviendo al caso que se analiza, como vemos en los hechos, estamos en presencia de una persona mayor cercana a los noventa años que representa una carga para sus hijas, quintándole el goce de los derechos más elementales de los cuales es titular sin duda alguna. Ello, al punto a extremo de actuar contra su voluntad manifiesta, privándolo de su libertad, además de sus bienes materiales. Ahora bien, en los informes que surgen de la causa

⁷ Art.46 de la ley 27.148, art. 628 del CPCCN, y art. 36 del Cod. Civ. y Com. de la Nación.

utilizada como referencia de tantas otras similares, no se vislumbró en ningún momento que el Sr. R. posea algún tipo de discapacidad cognitiva/psíquica que amerite restricción judicial alguna. Tampoco se evidenció un padecimiento de adicción o una alteración mental permanente o prolongada de cierta entidad que amerite la restricción al ejercicio de ningún acto. El defendido se encuentra en una situación psíquica y física propia de su avanzada edad (incluso notablemente mejor a gran parte de la población a esa misma edad o menor), y de ningún modo puede asociarse la vejez con un proceso judicial de restricción al ejercicio de la capacidad. De ser así, todos los adultos mayores precisarían una sentencia restrictiva, lo cual es un sin sentido que no resiste el menor análisis.

Cabe citar la siguiente jurisprudencia que se utilizó en los argumentos de la defensa del Sr. R. El Sr. R. es visto por la jurisprudencia y doctrina como un sujeto prevalente de derecho, condición que nuestra Corte Suprema de Justicia ya había señalado: "*... interpretando la Constitución Nacional y los tratados de Derechos Humanos, (la Corte Suprema) ha consagrado como 'sujetos de preferente tutela constitucional' a... las personas de edad avanzada... por aplicación de los arts. 41, 42, 75, incs. 22 y 23, del texto constitucional reformado en 1994. El reconocimiento de sujetos de derecho prevalentes o de 'preferente tutela' lleva a admitir la existencia de derechos subjetivos 'diferenciados', ya que el mismo texto constitucional impone una norma desigual en beneficio de aquellas personas que el derecho considera necesitadas de una mayor protección específica*".⁸ "*Con seguridad, el sometimiento de la nombrada a una exhaustiva batería de tests neurocognitivos arrojará algún tipo de deterioro propio de cualquier persona de edad, más ello en modo alguno significa que existan problemáticas vinculadas con la salud mental; mucho menos que se trate de una situación que demande la protección por parte de la ley y del aparato jurisdiccional por verificarse la existencia de riesgo para sí o para terceros*"⁹. Resulta fundamental un abordaje basado en el modelo social basado en los derechos humanos. Este implica que "*la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Los tipos de límites o barreras que comúnmente encuentran las personas con diversidad funcional en la sociedad son, entre otras, actitudinales o socioeconómicas...*".¹⁰.

Las consecuencias que puedan derivarse de la vejez¹¹, en especial sus limitaciones en sus distintas formas, deben ser rigurosamente atendidas desde la óptica anteriormente descripta. No cabe duda que en el caso se evidencia maltrato hacia el adulto mayor en diferentes formas (psicológica, económica, física). Al respecto, podemos encontrar que el art. 3 de la ley 5420 entiende "por abuso o maltrato a los adultos mayores a toda acción u omisión que provoque un daño a los mismos, sea esta intencional o consecuencia de un obrar negligente y que atente contra su bienestar general, vulnerando derechos".

Tanto del caso en estudio, como de tantos otros en los cuales están involucradas personas de avanzada edad y en los que interviene la defensa pública, se desprende con certeza que la vulneración a los derechos de ese grupo de la sociedad no es propio de ninguna clase social, sino que atraviesa a todos los estratos. Situaciones similares suceden con personas con discapacidad, independientemente de su edad. Aquí nos encontramos frente al Sr. R titular de cierto patrimonio, lo cual podría constituir el móvil del accionar de sus hijas con una

⁸ CSJN, "Vizzotty" y "Aquino", Fallos: 327:3677 (2004) y 327:3753 (2004).

⁹ Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 92, Capital Federal, CABA, "S. L., s/Determinación de la capacidad" 18/03/2021. Consultado en: [\[https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/097/256/000097256.pdf\]](https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/097/256/000097256.pdf)

¹⁰ Corte IDH del 28/11/2012, Serie C, N° 257, párr. 291.

¹¹ Desde hace poco tiempo, se viene utilizando término "derecho de la vejez" como una nueva especialidad transversal, ligada a este fenómeno demográfico y social, que es el envejecimiento global y multigeneracional. Está destinada al estudio de las PM, su integridad jurídica, capacidad, autonomía, libertad, y el goce y ejercicio de los DH, en un marco de inclusión y participación social, en el derecho interno, regional e internacional. DABOVE, María Isolina (Dir.). Derechos Humanos de las personas mayores, Astrea, 2017, 2° Ed.)

finalidad económica. Sin embargo, en otras causas se han detectado patrones de conductas similares en desmedro de personas con ausencia de patrimonio y/o beneficiarias de recursos previsionales y/o asistenciales escasos.

Uno de los factores que integraron el maltrato del defendido, fue la afectación de su libertad al ser institucionalizado bajo una excusa falaz, y luego desoído en lo relativo a su deseo de ser externado, incluso privándolo de salidas recreativas.

Allí se abre el interrogante acerca de que hubiese sucedido si quienes internaron al Sr. R. no hubiesen promovido el proceso de restricción a su capacidad, oportunidad en la cual recién se pudo visibilizar esa situación extrema.

El Ministerio Público de la Defensa actúa (de conformidad con la legislación vigente y las resoluciones reglamentarias en consecuencia) en aquellos casos en los cuales las personas cursan internaciones involuntarias por razones de salud mental. En esos supuestos se ejerce una defensa proactiva, inmediata y especializada. Sin embargo, mi opinión es que existe una asignatura pendiente en lo que respecta a los/as adultos/as mayores y ancianos/as que son institucionalizados/as sin un consentimiento pleno, y que además no cuentan con un proceso relativo a su capacidad en cual intervenga la defensa pública como garantía del cumplimiento de sus derechos.

Para finalizar el análisis del caso, se explica luego de una intensa actuación el Sr. R. pudo egresar de la institución en la cual se sentía privado de su libertad, vivir junto a una de sus hijas, al mismo que tiempo que se logró el rechazo la pretensión inherente a que restrinja el ejercicio de su capacidad.

IV.- REFLEXIONES FINALES

Recientemente hemos atravesado una crisis mundial, económica y social en ella se pudo observar que las personas con discapacidad, adultas mayores fueron las mas segregadas y excluidas. Por distintas acciones llevadas a cabo por la sociedad y a medida que el mundo experimente un rápido envejecimiento de la población, es probable que se intensifiquen las presiones que dan lugar a la discriminación, no solo por discapacidad sino también por edad. Este colectivo de personas que se nombró anteriormente se encuentra en situación de permanente vulnerabilidad es por ello que como vemos en nuestro derecho interno e internacional requieren distintas herramientas especiales para su protección.

Los Estados -en sus tres poderes- deben adoptar medidas de acción positivas que garanticen la tutela judicial efectiva de manera inmediata.

Para afrontar este desafío, las Defensorías Públicas Curadurías a lo largo de todo este tiempo logro implementar y poner en práctica la letra de las leyes que protegen a las personas con discapacidad y adultos mayores, este esfuerzo diario y constante se produce día a día con la intervención de una mirada interdisciplinaria que muchas veces trasciende el derecho y protege al mas vulnerado de la sociedad.

Para finalizar, considero que es de suma importancia que todos los tribunales de nuestro país logren llegar adelante la tarea -en un futuro cercano- de resolver las situaciones de adultos mayores y personas con discapacidad en una perspectiva de vulnerabilidad. Por lo cual, reflexiono que los Magistrados/as y todo el personal de los tribunales deben capacitarse en discapacidad y vejez.

BIBLIOGRAFIA

DABOVE, María Isolina, *De los derechos humanos al derecho de la vejez: acceso a la justicia y protección internacional*, en Dabove, M.I. (dir.). Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, págs. 9-43.

DABOVE, María Isolina, *Discriminación y Desigualdad en la Vejez: enfoque jurídico de los viejismos*. Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686 Año 6 - N° 20 Invierno 2021 (21 junio a 20 septiembre), págs. 125-180

DABOVE, María Isolina (Dir.), *Derechos Humanos de las personas mayores*, Astrea, 2017, 2° Ed.

DABOVE, María Isolina, *Derecho de la Vejez, Fundamentos y alcances*, Astrea, 2021,

DABOVE, María Isolina, *En el tiempo de los derechos: una mirada iusfundamental a las residencias gerontológicas*, “consultado en...”

[<http://www.lexisnexis.com.ar/Noticias/MostrarNoticiaNew.asp?cod=8846&tipo=2.>]

DABOVE, María Isolina y Barbero, D. O., *Igualdad y no discriminación en los actos de autoprotección. Nuevas razones para la acción en favor de los derechos de los grupos vulnerables*. Revista del Instituto de Derecho e Integración, Bs. As., Año 2009, págs. 13-46

DABOVE, María Isolina, *Discriminación y Desigualdad en la Vejez: enfoque jurídico de los viejismos*, Revista Derechos en Acción; Universidad Nacional de La Plata, Año: 2021 vol. 20 p. 111 – 129. Consultado en.: [<https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/12837>]

IULIANO, Rodolfo (Coord.) *Vejez y envejecimiento. Aportes para la investigación y la intervención con adultos mayores desde las ciencias sociales, la psicología y la educación*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Año 2009 (Andamios; 6. Serie Perspectivas). Consultado en: [<https://www.libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/152>]

TOLEDO, Ángel Moreno. “Viejismo (Ageism) Percepción de la población acerca de la tercera edad: estereotipos, actitudes e implicaciones sociales” Revista «Poiésis». FUNLAM. N° 19 – junio de 2010. Consultado en: [<http://www.funlam.edu.co/poiesis>].

DISCRIMINACIÓN POR EDAD, VEJEZ, ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS. Edición Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Presidencia de la Nación. Disponible en: [<https://www.conabip.gob.ar/sites/default/files/Discriminacion-por-Edad-Vejez-Estereotipos-y-Prejuicios%20PARA%20CLASE%201.pdf>]

ONU: Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH), (2008). *Folleto informativo N°33: Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Consultado en:

[https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf]

OEA: Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores. Consultado en:

[https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A70_derechos_humanos_personas_mayores.asp]

ONU. Asamblea General. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo. Resolución aprobada por la Asamblea General, 18 de Marzo de 2008, A/RES/62/170. Consultado en: [<https://www.refworld.org/es/docid/47e1275f2.html>]

ONU. Observación general Número 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Año 2018. Consultado en:

[[https://discapacidadcolombia.com/phocadownloadpap/LEGISLACION/Observacin%20Gener al%20 No.%201.pdf](https://discapacidadcolombia.com/phocadownloadpap/LEGISLACION/Observacin%20General%20No.%201.pdf)]

Ley 26.657. Ley Nacional de Salud Mental. Publicada en el Boletín Oficial, 28 de diciembre de

2006. Argentina. Decreto Reglamentario 603/2013.

Ley 5420 (CABA)

Código Civil y Comercial de la Nación, Consultado en: [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm]

Dosier Estadístico de las Personas de Edad. INDEC. Consultado en: [https://www.algec.org/wp-content/uploads/2021/10/Dosier-estadistico-personas-de-edad-2021.pdf]

JURISPRUDENCIA NACIONAL

Juzgado Civil, Comercial, Conciliación y Familia de Córdoba, B. L. C. s/ Demanda de Limitación a la Capacidad, 25 de Octubre de 2021 Publicada en SAIJ: FA21160038.

Consultado en: [http://www.saij.gob.ar/juzgado-civil-comercial-conciliacion-familia-local-cordoba--demanda-limitacion-capacidad-fa21160038-2021-10-25/123456789-830-0611-2ots-eupmocsollaf?]

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral. Curuzú Cuatia, Corrientes, R.G.E s/ restricción de la capacidad, 9 de agosto de 2019. Publicada en SAIJ: FA19210004. Disponible en: [http://www.saij.gob.ar/camara-apelaciones-civil-comercial-laboral-local-corrientes--restriccion-capacidad-fa19210004-2019-08-09/123456789-400-0129-1ots-eupmocsollaf]

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 84, Capital Federal, CABA, "R, J. C. s/Determinación de la capacidad" 18/03/2021. Publicado en: [https://www.diariojudicial.com/nota/92229]

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 92, Capital Federal, CABA, "S. L., s/Determinación de la capacidad" 18/03/2021. Publicado en: [https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/097/256/000097256.pdf]

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Furlán y familiares v. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2012, Serie C No 246